



Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Alicante con Sede en Elche

Calle ABOGADOS DE ATOCHA, 21 , 03200, Elche/Elx, Tfno.: 966917375, Fax: 966917386, Correo electrónico: alme03_ali@gva.es

N.I.G:

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa

Negociado:

Materia: Materia concursal

Concurrido:

Abogado/a: ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE y ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE

Procurador/a: VERONICA GARCIA BAILEN y VERONICA GARCIA BAILEN

AUTO N.º 813/2025

Juez: D. FRANCISCO CABRERA TOMAS

En Elche/Elx, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Declarado el presente concurso sin masa y cumplidos los requisitos legales del proceso, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, dándose cuenta a este tribunal para su resolución, tras los trámites pertinentes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE FECHAS 11.04.2024 Y 07.11.2024

A).- Sentencia de fecha 11.04.2024

Dicha sentencia resuelve la cuestión prejudicial formulada por la AP de Alicante, Sección 8ª, de 11.10.2022, poniendo de manifiesto, a los efectos que ahora nos interesan, que:

1.- La relación de las categorías específicas de créditos que figuran en el artículo 23.4 de la Directiva no tiene carácter exhaustivo y los Estados miembros tienen la facultad de excluir de la exoneración de deudas categorías de créditos distintas de las enumeradas en esa disposición,

Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https](https://www.gva.es)

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	26/09/2025 10:41:42
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA	1/16

el auto de conclusión del concurso, el juez ordenará el archivo de las actuaciones.

Dichos preceptos deben ser puestos en relación con el art. 502.1 TRL, a cuyo tenor: *“Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.”*

En el presente caso, no existiendo oposición de acreedor alguno a la solicitud de exoneración, y verificados por el tribunal los datos de la concurrencia y requisitos establecidos por el TRLC (buena fe e inexistencia de prohibición), procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho y acordar la conclusión del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del presente concurso, cesando todos los efectos de su declaración, con archivo de las presentes actuaciones.

Líbrese mandamiento al Registro Civil correspondiente, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes, si es que se hubiere enviado e inscrito la declaración inicial.

En cuanto a las notificaciones y publicaciones, estese a lo previsto en el artículo 482 del TRLC.

Reconocer a

la exoneración del pasivo insatisfecho. La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según las previsiones legales y lo manifestado en el Fundamento de Derecho “CUARTO” de esta resolución. Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive, referidos en el Fundamento de Derecho “QUINTO” de este Auto.

El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en los arts. 493 y ss TRLC.

Contra este auto se puede interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a, D. FRANCISCO CABRERA TOMÁS, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 3 de Alicante, con sede en Elche.

Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	26/09/2025 10:41:42
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA	15/16